

# GRUPO I

1	La Constitución española de 1978 (I): estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión.
2	La Constitución española de 1978 (II): el Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial.

**SESIÓN 01\_Clase 01a**

**SESIÓN 01\_Clase 01b**

## TEMA 1. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 (I)

ESTRUCTURA Y CONTENIDO.  
DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES.  
SU GARANTÍA Y SUSPENSIÓN.

## ESTRUCTURA

1 preámbulo, 11 títulos (1 Título Preliminar y 10 numerados), 4 disposiciones adicionales, 9 transitorias, 1 derogatoria y 1 final.

**Preámbulo** → fórmula de promulgación, quién es el poder constituyente y expone los fines o principios políticos.

**Parte dogmática** → declaración de derechos, libertades públicas y enumeración de deberes.

Título preliminar, (artículos 1 a 9)

Título I, «De los Derechos y Deberes Fundamentales» (artículos 10 a 55)

**Parte Orgánica** → normas de organización, competencias de los poderes públicos y las relaciones entre ellos.

Título II, «De la Corona» (artículos 56 a 65)

Título III, «De las Cortes Generales» (artículos 66 a 96)

Título IV, «Del Gobierno y de la Administración» (artículos 97 a 107)

Título V, «De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales» (artículos 108 a 116)

Título VI, «Del poder judicial» (artículos 117 a 127)

Título VII, «Economía y Hacienda» (artículos 128 a 136)

Título VIII, «De la organización territorial del Estado» (artículos 137 a 158)

Título IX, «Del Tribunal Constitucional» (artículos 159 a 165)

Título X, «De la reforma constitucional» (artículos 166 a 169).

## CONTENIDO

### Es una Constitución democrática (Arts 1 y 2):

*Art 1: 1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.*

*2. La soberanía nacional reside en el pueblo español, del que emanan los poderes del Estado.*

*3. La forma política del Estado español es la Monarquía parlamentaria.*

*Art 2. La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas. ¶La Constitución establece un Estado de las Autonomías (Título VIII), vía intermedia entre el Estado unitario y el Estado federal.*

## CONTENIDO

### Se instituye el-Estado de Derecho (art. 9):

- 1. Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.*
- 2. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.*
- 3. La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.*

## CONTENIDO

**Reconoce una serie de derechos y libertades públicas** (Cap II del Tít Primero) → constitucionalización de los derechos fundamentales:

*Art 10. 1 La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.*

*Art 14. Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.*

## CONTENIDO

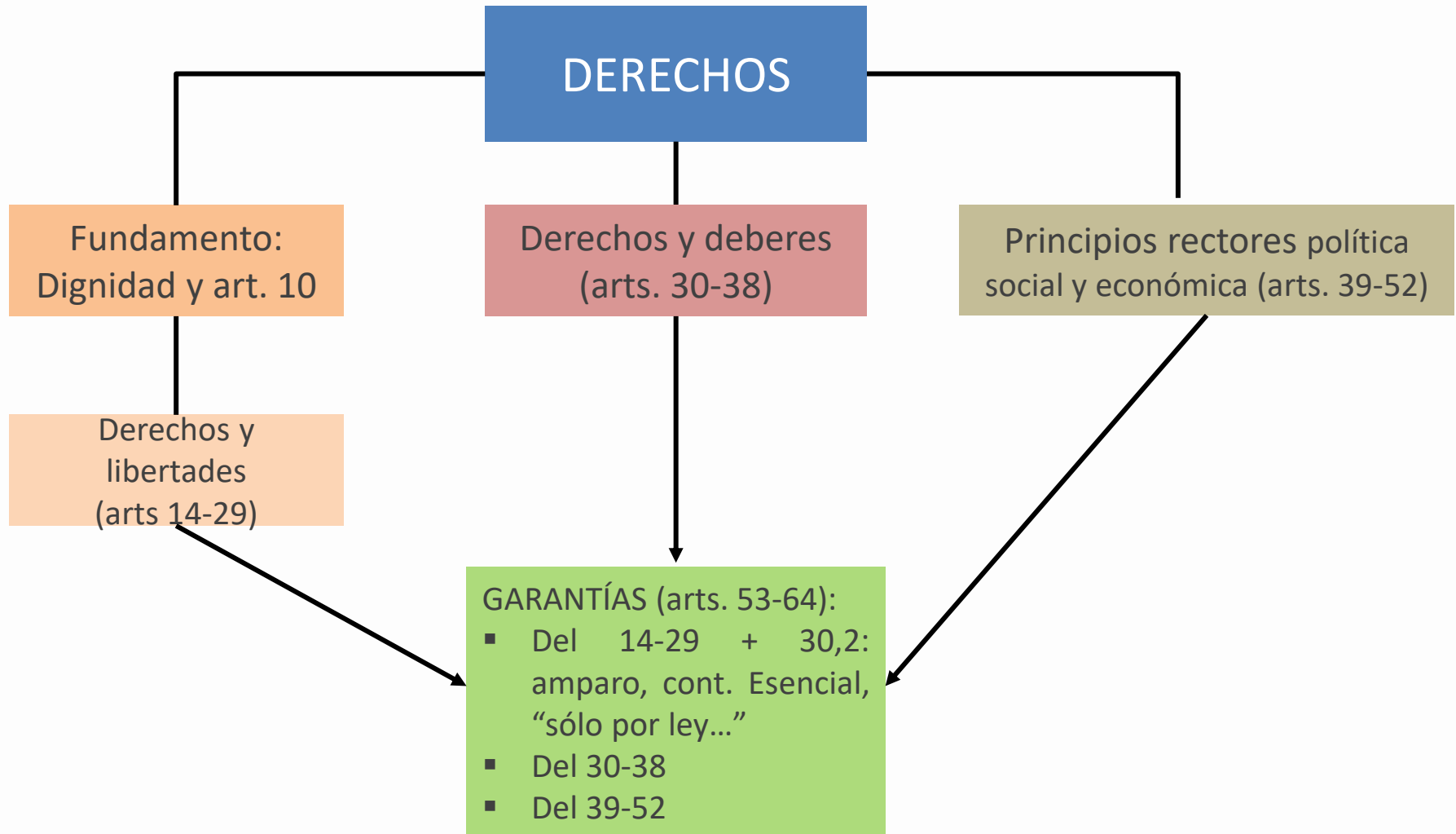
**Es una Constitución Rígida → El Título X (arts. 166 a 169) establece 2 procedimientos de reforma.**

- La reforma «ordinaria» (art. 167) procedimiento más costoso que el normal, no plantea dificultades extremas → tres quintos de cada una de las Cámaras.
- La reforma «especial» (art. 168) → protege especialmente algunos artículos de la Constitución, (Derechos y Libertades Fundamentales, Forma monárquica del Estado) así como a ésta en su totalidad → dos tercios de cada Cámara.

### Reformas:

- 1992 adaptar el ordenamiento español al Tratado de la UE en materia de elecciones municipales
- 2011 reforma del art 135 → constitucionalizar el principio de estabilidad presupuestaria.

# DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES





## DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

### Derecho y libertades (arts. 14-29):

- Derecho a la vida (integridad física y moral, pena de muerte y tortura, no aborto hasta STC 1985)
- Igualdad ante la Ley
- Libertad ideológica, religiosa y de culto (límite → orden público).
- Libertad y a la seguridad (*habeas corpus*)
- Derecho al honor (intimidad y a la propia imagen).
- Inviolabilidad del domicilio.
- Secreto de las comunicaciones (salvo resolución judicial). Uso de la informática.
- Libertad de residencia y circulación.
- Libertad de expresión:
  - Producción literaria, artística, científica y técnica (límites: Ley, honor, imagen, intimidad, infancia).
  - Libertad de cátedra.
  - Libertad de información (prohibición de censura previa).
- Derecho de reunión.
- Libertad de asociación.
- Participación en asuntos públicos.
- Tutela judicial efectiva:
  - Derecho a la defensa y asistencia de letrado.
  - Presunción de inocencia y no autoinculpación.
- Derecho a la educación → libertad de enseñanza.
- Derecho de huelga.

## DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

### Derecho y deberes (arts. 30-38):

- Defender a España.
- Defensa civil.
- *Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio. (art. 31)*
- Contraer matrimonio.
- Propiedad privada y a la herencia.
- Derecho de fundación (fines de interés general).
- Derecho al trabajo:
  - Estatuto de los trabajadores.
  - Negociación colectiva.
  - Colegios profesionales.
- Libertad de empresa en el marco de la economía de mercado.

## DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES

### **Principios rectores política social y económica (arts. 39-52):**

- Protección social, económica y jurídica de la familia.
- Promoción del progreso social y económico y para una distribución de la renta
- Régimen público de Seguridad Social.
- Protección de la salud.
- Acceso a la cultura, y la investigación científica y técnica.
- Disfrutar de un medio ambiente adecuado
- Conservación del patrimonio histórico, cultural y artístico.
- Vivienda digna y adecuada.
- Atención a los discapacitados.
- Protección de la tercera edad → sistema de pensiones.
- Defensa de los consumidores y usuarios.
- Regulación de las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios.

## SU GARANTÍA

### Garantías de procedimiento o normativas:

- Art. 53.1 → Los derechos y libertades reconocidos en el Título I Capítulo II (art. 14-38) vinculan a todos los poderes públicos
- Constituyen materia reservada a la Ley:
  - (art. 53.1) todo el Capítulo II del Título I.
  - Los Derechos Fundamentales y Libertades Públicas (arts 14-29), reserva de Ley Orgánica (art. 81).

### Garantías jurisdiccionales:

- Recurso de Amparo ante los Tribunales ordinarios (art. 53.2 CE) → Para las libertades y derechos reconocidos en los artículos 14 a 29.
- Recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional para la tutela de las libertades y garantías de los arts. 14-29 y 30.2.

### Garantías de control y fiscalización.

- El Defensor del Pueblo → Defensa de los derechos comprendidos en el título I (art. 54).
- Ministerio Fiscal, → tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad (art. 124).

## SUSPENSIÓN

A pesar de la importancia de los derechos y libertades públicas su disfrute y ejercicio **no es ilimitado** → posibilidad de suspensión → **art. 55:**

*1. Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1, a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución. Se exceptúa de lo establecido anteriormente el apartado 3 del artículo 17 para el supuesto de declaración de estado de excepción.*

*2. Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas.*

*La utilización injustificada o abusiva de las facultades reconocidas en dicha ley orgánica producirá responsabilidad penal, como violación de los derechos y libertades reconocidos por las leyes.*

## TEMA 2. LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978 (II)

# EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN. RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES. EL PODER JUDICIAL.

Este tema abarca los siguientes títulos de la Constitución:

- Título IV, «Del Gobierno y de la Administración» (artículos 97 a 107)
- Título V, «De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales» (artículos 108 a 116)
- Título VI, «Del poder judicial» (artículos 117 a 127)

# EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.

## INSTITUCIONES DEL ESTADO



## EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.

### Normativa:

- Arts. 97 a 107 CE.
- Ley 50/1997 del Gobierno
- Ley 40/2015 de régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo en la AGE.

### Composición:

- (Art. 98.1) El Gobierno se compone del Presidente, los Vicepresidentes en su caso, de los Ministros y de los demás miembros que establezca la Ley.
- La figura del Vicepresidente es potestativa, y asume las funciones del Presidente en caso de fallecimiento, ausencia o enfermedad.



# EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.

## EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO.

### Nombramiento:

#### 1.- Procedimiento Ordinario (art. 99 CE):

1. Renovación del Congreso por elecciones generales.
2. Dimisión o muerte del Presidente.
3. Pérdida de la cuestión de confianza.

#### Votación de investidura:

- En 1ª votación, mayoría absoluta.
- En 2ª votación, 48 horas después, mayoría simple.
- Si transcurridos 2 meses desde la 1ª votación de investidura, ningún candidato hubiera obtenido la confianza del Congreso, el Rey disuelve las Cámaras y convoca nuevas elecciones.

#### 2.- Procedimiento Especial (arts. 113.1 y 114.2 CE) → moción de censura:

##### Constructiva.

- Si prosperar por mayoría absoluta del Congreso, el Gobierno en bloque dimite y el Rey nombra Presidente al candidato.

## EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.

### EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO.

**Funciones:** El Presidente del Gobierno goza de preeminencia sobre los demás miembros del mismo → *primus inter pares*.

- Art 98.2 CE y art. 2.1 Ley del Gobierno: *"El Presidente dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los demás miembros del mismo, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de los Ministros en su gestión"*.
- El Art. 2 Ley del Gobierno: enumera las funciones (entre otras):
  - Representar al Gobierno.
  - Establecer el programa político del Gobierno.
  - Convocar, presidir y fijar el orden del día de las reuniones del Consejo de Ministros.
  - Crear, modificar y suprimir, por RD, los Departamentos Ministeriales.
  - Proponer al Rey el nombramiento y separación de los Vicepresidentes y Ministros.
  - Resolver los conflictos de atribuciones entre los diferentes Ministerios.

### Cese del presidente:

- Por fallecimiento o dimisión
- Expiración del mandato
- Pérdida de la cuestión de confianza o moción de censura.

# EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.

## LOS MINISTROS

### Nombramiento:

- Nombrados y separados por el Rey, a propuesta del presidente.
- No se establece un número fijo de Ministros (han oscilado entre 13 y 26).

### Funciones: Los Ministros tienen un doble carácter, administrativo y político:

- Administrativas: Al frente de su Departamento ministerial son Jefes y órganos superiores.
- Políticas: Participan en las reuniones del Consejo de Ministros.
- Art. 4.1 Ley del Gobierno corresponde a los Ministros:
  - Desarrollar la acción del Gobierno en el ámbito de su Departamento.
  - Ejercer la potestad reglamentaria en su Departamento.
  - Ejercer cuantas otras competencias les atribuyan las leyes.
  - Refrendar, en su caso, los actos del Rey.

### Cese:

#### 1.- De forma automática:

- Por finalizar su mandato; o bien, tras elecciones generales.
- Por fallecimiento del Presidente.
- Por exigencia de responsabilidad al Presidente a través de la pérdida de una votación de confianza o a través de una moción de censura.

#### 2.- De forma voluntaria (la dimisión del Presidente, conlleva la de todo el Gobierno).

## EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.

### ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO.

#### **Requisitos de acceso al cargo** (art. 11 ley 50/97):

- Ser español y mayor de edad;
- Disfrutar de los derechos de sufragio activo y pasivo;
- No estar inhabilitado.

#### **Incompatibilidades** (98.3 CE) :

- No pueden ejercer otras funciones representativas distintas del mandato parlamentario
- No pueden ejercer función pública distinta de la de su cargo,
- No pueden ejercer ninguna actividad mercantil o profesional.

#### **Responsabilidades:**

- Política: (art. 108 CE): El Gobierno responde solidariamente de su gestión política ante el Congreso.
- Penal: (art. 102 CE) establece una serie de reglas especiales como p.e. que están aforadas.

## EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.

### EL GOBIERNO EN FUNCIONES

El Gobierno cesante continuará en funciones en tanto no toma posesión el nuevo Gobierno, con las limitaciones que establece el art. 21 Ley 50/97:

- Facilitar el normal desarrollo del proceso de formación del nuevo Gobierno
- Limitará su gestión al despacho ordinario de los asuntos públicos.
- Se abstendrá adoptar, salvo casos de urgencia, cualesquiera otras medidas.
- No podrá aprobar el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado ni presentar proyectos de Ley.
- Las delegaciones legislativas otorgadas por las Cortes Generales quedarán en suspenso.

## EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.

### EL CONSEJO DE MINISTROS.

- Órgano colegiado del Gobierno que integra a todos los miembros de éste.
- El Presidente del Gobierno convoca y preside
- Actúa como Secretario el Ministro de la Presidencia.
- Podrán asistir los Secretarios de Estado.
- Se levantará acta de las sesiones.

### LAS COMISIONES DELEGADAS DEL GOBIERNO. (Art. 6 de la Ley 50/1997)

- Comités reducidos de Ministros, y en su caso, Secretarios de Estado.
- Se crean mediante Real Decreto y deberá especificar:
  - El miembro del Gobierno que asume la presidencia de la Comisión.
  - Los miembros del Gobierno y, en su caso, Secretarios de Estado que la integran.
  - Las funciones que se atribuyen a la Comisión.
  - El miembro de la Comisión al que corresponde la Secretaría de la misma.

### OTROS ÓRGANOS DE COLABORACIÓN Y APOYO DEL GOBIERNO.

1. Los Secretarios de Estado.
2. La Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios
3. El Secretariado del Gobierno
4. Los Gabinetes.

# EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.

## FUNCIONES DEL GOBIERNO

*Art. 97 CE, conforme al cual "El Gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar y la defensa del Estado. Ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes".*

### 1.- La función política.

**2.- La función administrativa:** Art 97 CE, el Gobierno dirige la Administración Civil y Militar.

**3.- Defensa nacional:** El Rey ostenta el mando de las FFAA, y el Gobierno, la dirección de la política de defensa.

### 4.- La función ejecutiva.

### 5.- La función normativa:

- El Gobierno puede presentar proyectos de ley ante el Congreso.
- La potestad reglamentaria.
- Puede dictar normas con rango legal: decretos legislativos y Decretos-leyes (excepcional).

## LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

Para el cumplimiento de sus políticas el Gobierno cuenta con la Administración.

**Art 103.1 CE:** *"La AP sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho".*

- 1.- El principio de objetividad → de neutralidad.
- 2.- El principio de jerarquía → supone la ordenación de los órganos administrativos.
- 3.- Por el principio de descentralización → se transfieren competencias.
- 4.- La desconcentración → traslado del ejercicio y de la titularidad de una competencia de un órgano superior a un órgano inferior de la misma AAPP.
- 5.- El principio de coordinación → los órganos administrativos deben concertar sus esfuerzos.
- 6.- En virtud del principio de eficacia.
- 7.- El principio de legalidad → (art. 103 CE) "con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho".

### PRINCIPIOS DE LA L 40/2015:

- a) Eficacia.
- b) Economía.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- d) Cooperación, colaboración coordinación entre las Administraciones Públicas.



## RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES GENERALES

Contemplados en el Título V, «De las relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales» (artículos 108 a 116).

**Artículo 108:** El Gobierno responde solidariamente en su gestión política ante el Congreso de los Diputados.

**Artículo 109:** Las Cámaras y sus Comisiones podrán recabar información.

**Artículo 110:** Pueden reclamar la presencia de los miembros del Gobierno.

**Artículo 111:** El Gobierno y sus miembros están sometidos a interpelaciones y preguntas.

**Artículo 112:** Cuestión de confianza → mayoría simple de los Diputados.

**Artículo 113:** Moción de censura.

**Artículo 115:** El Presidente del Gobierno podrá proponer la disolución del Congreso, del Senado o de las Cortes Generales.

**Artículo 116:** Ley orgánica regulará los estados de alarma, de excepción y de sitio, y las competencias y limitaciones correspondientes.

## EL PODER JUDICIAL

Los principios ordenadores del Poder Judicial se contienen en el Título VI CE (arts. 117-127) y se desarrollan por la LO 6/1985, del Poder Judicial.

1. Principios constitucionales básicos que informan el funcionamiento del poder judicial:
2. Principio de origen popular de la justicia (art 1.2 CE).
3. Principio de independencia e inamovilidad judiciales. (art.117 CE).
4. Principio de exclusividad o monopolio jurisdiccional.
5. Principio de unidad jurisdiccional.
6. Principios procedimentales.
7. Principios complementarios.

## EL PODER JUDICIAL

### LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL ESPAÑOLA.

Se regula en la LOPJ y en la Ley de Demarcación y Planta Judicial de 1988, bajo el principio de unidad jurisdiccional.

Esta organización se basa en:

- Una primera instancia ante un órgano unipersonal,
- Una segunda instancia ante un órgano colegiado, y un recurso de casación para la unificación interpretativa de la ley.

Art. 26 LOPJ, atribuye el ejercicio de la potestad jurisdiccional a los siguientes Juzgados y Tribunales:

- 1) Juzgados de Paz, de ámbito municipal.
- 2) Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en los partidos judiciales.
- 3) Juzgados de lo Mercantil, de lo Penal, de lo C-A, de lo Social, de Menores y de Vigilancia Penitenciaria. En cada provincia, con sede en su capital.
- 4) Juzgados de violencia sobre la mujer.
- 5) Audiencias Provinciales.
- 6) Tribunales Superiores de Justicia de las CC.AA.
- 7) Juzgados Centrales de Instrucción, de lo Penal, y de lo Contencioso-Administrativo..
- 8) Audiencia Nacional.
- 9) El Tribunal Supremo (art. 123. 1 CE).

# EL PODER JUDICIAL



## EL PODER JUDICIAL

### EL TRIBUNAL SUPREMO.

- Con sede en Madrid y con jurisdicción en toda España, es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales.
- El Presidente del Tribunal Supremo será nombrado por el Rey, a propuesta del CGPJ.
- El Tribunal Supremo se compone de su Presidente, de los Presidentes de Sala y los Magistrados que determine la ley para cada una de las Salas y, en su caso, Secciones en que las mismas puedan articularse.
- Su estructura actual consta de 5 Salas:
  - 1ª de lo Civil.
  - 2ª de lo Penal.
  - 3ª de lo Contencioso-administrativo.
  - 4ª de lo Social.
  - 5ª de lo Militar.

## EL PODER JUDICIAL

### EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL.

- Es el Órgano de autogobierno y factor de independencia del Poder Judicial.
- No es un órgano jurisdiccional.

**Composición:** 21 miembros, el Presidente del Tribunal Supremo, que lo presidirá, y por 20 miembros nombrados por el Rey por un período de 5 años, renovándose íntegramente cada vez.

#### Competencias del CGPJ.:

1.- De orden interno (p.e.):

- Elección de su presidente y vicepresidente
- Designación de sus propios miembros para integrar los órganos internos

2.- De gobierno del poder judicial (p.e.):

- Competencias en materia de nombramiento, destinos, ascensos, de jueces y magistrados;
- Inspección de Juzgados y Tribunales.

3.- En materia de nombramiento de altos cargos (p.e.):

- Proponer nombramiento del Presidente del Tribunal Supremo y del CGPJ

## EL PODER JUDICIAL

### EL MINISTERIO FISCAL.

*Art. 124. 1 CE: El Ministerio Fiscal, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.*

Se Regula en la Ley 50/1981, por la que se establece el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

-